



Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de A Coruña

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 01/10/2024)

Índice

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Organización y funcionamiento de los estudios de doctorado.....	3
CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	4
Artículo 3. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.....	4
Artículo 4. Acceso	4
Artículo 5. Admisión.....	4
Artículo 6. Matrícula	4
Artículo 7. Modalidades de matrícula y duración de los estudios de doctorado	5
Artículo 8. Simultaneidad de estudios oficiales	6
Artículo 9. Cambio de programa de doctorado	6
Artículo 10. Baja temporal y definitiva en un programa de doctorado	6
CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ALUMNADO DE DOCTORADO	7
Artículo 11. Persona tutora de la tesis doctoral.....	7
Artículo 12. Dirección de la tesis doctoral	7
Artículo 13. Compromiso documental de supervisión.....	8
Artículo 14. Documento de actividades	8
Artículo 15. Plan de investigación y plan de formación personal.....	8
Artículo 16. Evaluación anual	9
Artículo 17. Alumnado con necesidades específicas	9
Artículo 18. Movilidad de doctorandas y doctorandos.....	9
Artículo 19. Resolución de conflictos	9
CAPÍTULO IV. TESIS DOCTORAL.....	10
Artículo 20. La tesis doctoral	10
Artículo 21. Tesis por compendio de publicaciones.....	10
Artículo 22. Tesis con protección de derechos	11
Artículo 23. Tesis con mención de «Doctorado Internacional».....	11
Artículo 24. Tesis en régimen de cotutela internacional.....	12
Artículo 25. Tesis con mención de «Doctorado Industrial».....	12
CAPÍTULO V. DEPÓSITO, AUTORIZACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	13
Artículo 26. Depósito de la tesis doctoral y autorización para su defensa	13
Artículo 27. Tribunal para la defensa de la tesis doctoral	14



Artículo 28. Acto de defensa pública de la tesis	15
Artículo 29. Calificación de la tesis doctoral	16
Artículo 30. Archivo de la tesis doctoral	16
Artículo 31. Título de doctor/a o	16
CAPÍTULO VI. PREMIO EXTRAORDINARIO	16
Artículo 32. Premio extraordinario de doctorado.....	16
Disposición transitoria primera. Alumnado que ha iniciado sus estudios de doctorado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023.....	17
Disposición transitoria segunda. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación	17
Disposición derogatoria. Derogación normativa.....	17
Disposición final	17



PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster universitario y doctorado. Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del título de doctor/a, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de dicha ley, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España y tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación de calidad y su desarrollo.

La normativa de los estudios de doctorado tiene su desarrollo más específico en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio. Este reglamento viene a completar dicha regulación.

En la elaboración de esta norma se han respetado los principios de buena regulación y, en particular, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la normativa resulta necesaria y conveniente tras las novedades legislativas de los últimos años. Cumple, además, con el principio de proporcionalidad, por cuanto se recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad para cubrir con la norma. La normativa aspira a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Y, por último, la normativa tiende a la simplificación del procedimiento y a la supresión de trámites innecesarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título de doctor/a en la Universidad de A Coruña (en adelante, UDC).
2. Lo dispuesto en este reglamento completa la regulación contenida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio (en adelante, RD 99/2011).

Artículo 2. Organización y funcionamiento de los estudios de doctorado

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la UDC (en adelante, EIDUDC) asume la organización, la planificación, la gestión, la supervisión y el seguimiento de la oferta global de las actividades propias del doctorado en esta universidad.
2. La EIDUDC contará con un equipo directivo y un Comité de Dirección. Contará, asimismo, con una Comisión Permanente como órgano técnico delegado del Comité de Dirección.
3. La UDC habilitará la infraestructura y los recursos necesarios para dotar a la EIDUDC de la capacidad requerida para desarrollar sus funciones.
4. La EIDUDC aprobará un reglamento de régimen interno que regirá, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La organización de los programas de doctorado y su régimen de aprobación, modificación y extinción.
 - b) La composición y las funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.
 - c) El régimen de funcionamiento de la EIDUDC y de sus órganos.
 - d) La función supervisora de la EIDUDC.



CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 3. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente la convocatoria ordinaria de admisión y matrícula en los estudios de doctorado, tanto del alumnado de nuevo ingreso como del de continuación de estudios.
2. Por causas debidamente justificadas, el rector o la rectora, o la persona en quien delegue, podrá autorizar convocatorias extraordinarias. El alumnado que solicite su admisión por esta vía deberá contar, por lo menos, con los mismos requisitos que el admitido previamente en la convocatoria ordinaria.

Artículo 4. Acceso

Las personas que pretendan acceder a un programa de doctorado deberán reunir las condiciones de acceso establecidas en el RD 99/2011 y solicitar la admisión en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Admisión

1. Las solicitudes de admisión serán valoradas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante, CAPD) conforme a los criterios que se hayan establecido en la memoria de verificación del título y aquellos otros que la CAPD haya acordado, que habrán de respetar en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

2. La CAPD acordará y publicará la relación provisional de personas admitidas y su correspondiente lista de espera, y otorgará un plazo para presentar reclamaciones. Resueltas las alegaciones, la CAPD acordará y publicará la lista definitiva.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

3. Cualquier persona con una titulación extranjera ajena al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que dé acceso a los estudios de doctorado en su país de origen podrá solicitar la admisión en un programa de doctorado. Para ello, deberá acreditar la homologación o equivalencia otorgada por el ministerio con competencias en materia de universidades, o bien solicitar la equivalencia o el reconocimiento de que su titulación permite el acceso a los estudios de doctorado.

En este último caso, la CAPD remitirá a la Oficina de Doctorado la documentación presentada por la persona interesada a efectos de que se instruya el procedimiento de equivalencia de titulaciones. Las resoluciones de equivalencia serán comunicadas a la CAPD para su consideración en el acuerdo de personas admitidas en el programa. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento a otros efectos que los de acceso a estas enseñanzas.

4. La admisión en un programa podrá quedar condicionada a la superación de complementos de formación específicos determinados en la memoria de verificación del programa. Dichos complementos podrán corresponder a materias de máster y grado, hasta un máximo de 15 ECTS, y deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico. De no hacerlo así, la persona doctoranda causará baja en el programa.

Artículo 6. Matrícula

1. Las personas admitidas en un programa de doctorado deberán formalizar su matrícula en el plazo establecido en la convocatoria. De no hacerlo, se entenderá que desisten de su solicitud y se llamará a las personas que figuren en la lista de espera.



2. El alumnado deberá matricularse cada curso académico por el concepto de tutela académica. De no hacerlo, causará baja en el programa.
3. Cuando se trate de programas de intercambio de alumnado o de programas interuniversitarios, las condiciones en las que debe realizarse la matrícula vendrán determinadas, respectivamente, en el acuerdo firmado por las universidades participantes o en el convenio incluido en la memoria de verificación del título.
4. Los precios públicos de matrícula de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de doctor/a serán establecidos anualmente por la Comunidad Autónoma de Galicia.
5. La matrícula otorgará al estudiantado el derecho a la tutela académica y a utilizar los recursos necesarios para desarrollar su trabajo de doctorado.
6. La matrícula podrá ser anulada por la EIDUDC, sin que ello implique necesariamente la devolución de las tasas académicas, por las siguientes causas:
 - a) No abonar las tasas de matrícula en los plazos establecidos.
 - b) No estar en posesión de la titulación de acceso requerida, lo que incluye la no equivalencia de títulos extranjeros a los efectos de admisión en el doctorado.
 - c) Denegación del visado.
 - d) Solicitud justificada de la doctoranda o del doctorando.

Contra la resolución de anulación podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 7. Modalidades de matrícula y duración de los estudios de doctorado

1. El alumnado podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. La modalidad de matrícula determinará la duración mínima y máxima de los estudios de doctorado.

2. La duración de los estudios de doctorado se computará desde la fecha de la primera matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

La duración mínima de los estudios de doctorado será de dieciocho meses a tiempo completo y de treinta meses a tiempo parcial.

La duración máxima será de cuatro años a tiempo completo y de siete años a tiempo parcial, salvo que la persona doctoranda tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, en cuyo caso será de seis años a tiempo completo y nueve a tiempo parcial.

A efectos del cómputo de los estudios de doctorado no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Cuando la persona doctoranda haya utilizado ambas modalidades de matrícula, se recalculará el plazo restante para presentar la tesis doctoral de conformidad con los criterios de recálculo que apruebe la EIDUDC.

3. En el momento de formalizar la matrícula en cualquiera de los cursos académicos, la persona doctoranda podrá elegir realizar los estudios a tiempo completo o a tiempo parcial.

Cuando las condiciones de un programa de doctorado exijan limitar el número de estudiantes a tiempo parcial, la EIDUDC, a petición de la CAPD, podrá autorizar que se establezcan condiciones específicas para dicha modalidad de matrícula. En tal caso, contra la resolución denegatoria de la matrícula a tiempo parcial podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.



Artículo 8. Simultaneidad de estudios oficiales

1. Se permite la simultaneidad de la matrícula en estudios de doctorado con la de otros estudios universitarios oficiales (grado o máster universitario), con un máximo de 90 ECTS. A estos efectos, la matrícula en un programa de doctorado a tiempo completo será equivalente a 60 ECTS, mientras que a tiempo parcial tendrá un valor de 30 ECTS.

2. No se podrá simultanear la matrícula en dos programas de doctorado, salvo en el caso de tesis en cotutela internacional.

Artículo 9. Cambio de programa de doctorado

1. Las personas doctorandas que estén matriculadas en un programa de la UDC podrán solicitar el cambio de programa. A tal fin, presentarán una solicitud dirigida a la EIDUDC en la que expondrán las razones por las que solicitan el cambio.

2. La EIDUDC solicitará un informe de las direcciones y de las CAPD de los dos programas implicados y resolverá lo que proceda, tras valorar todas las circunstancias concurrentes y adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos de la persona doctoranda y de las direcciones salientes y entrantes, en especial, los relacionados con la propiedad intelectual y/o industrial.

Contra la resolución denegatoria del cambio de programa podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

3. Admitido el cambio, la persona doctoranda se matriculará en el nuevo programa y causará baja definitiva en el programa de salida.

Si la persona doctoranda desea mantener el plan de investigación del programa de salida, el período en tutela académica en el programa de salida computará a todos los efectos para la duración mínima y máxima de los estudios de doctorado. Además, las actividades de formación realizadas en el programa de salida podrán ser reconocidas por el programa de entrada como equivalentes a las suyas propias.

4. Cuando se solicite un cambio desde un programa de otra universidad a un programa de la UDC, se tramitará el mismo procedimiento establecido en este artículo. No obstante, la persona doctoranda deberá mantener el mismo plan de investigación del programa de salida, además de presentar un certificado de las actividades formativas realizadas y del tiempo consumido en el programa de salida.

Artículo 10. Baja temporal y definitiva en un programa de doctorado

1. A solicitud de la persona doctoranda, la CAPD podrá acordar la baja temporal en el programa de doctorado cuando concurren causas debidamente justificadas, hasta un total de dos años.

Los períodos de baja temporal no computarán en el tiempo de permanencia en los estudios de doctorado. Del mismo modo, las actividades desarrolladas por la persona doctoranda durante la baja temporal no podrán incluirse en su documento de actividades.

Contra la denegación de la baja temporal en el programa podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2. La baja definitiva en un programa puede producirse por solicitud de la persona doctoranda o ser declarada de oficio por la EIDUDC cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a) No realizar la matrícula de tutela académica anual en un curso académico.
- b) Incumplir los plazos de presentación del plan de investigación y el de formación personal.
- c) No superar los complementos de formación en los plazos establecidos.
- d) Tener dos informes negativos consecutivos en la evaluación anual.



- e) El rechazo definitivo del plan de investigación y/o del plan de formación.
- f) No haber superado la defensa de la tesis en los plazos establecidos.
- g) No reincorporarse al programa tras finalizar el período de baja temporal.

Contra la resolución de la baja definitiva en el programa podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

3. Quien cause baja definitiva en un programa podrá solicitar la admisión y, en su caso, matricularse en un programa distinto a partir del siguiente curso académico. En tal caso, el período académico cursado en el programa en el que causa baja no computará a los efectos de la duración mínima de los estudios de doctorado. Las actividades realizadas en el programa en el que causa baja no podrán ser reconocidas por la CAPD como equivalentes a las actividades del nuevo programa.

CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ALUMNADO DE DOCTORADO

Artículo 11. Persona tutora de la tesis doctoral

1. Para el estudiantado admitido en un programa, la CAPD designará una persona tutora de la tesis que, con carácter general, tendrá las siguientes tareas:

- a) Velar por la interacción de la persona doctoranda con la CAPD y, conjuntamente, con quien dirija la tesis.
- b) Velar por la adecuación a las líneas del programa de la formación y la actividad investigadora de la persona doctoranda.
- c) Orientar a la persona doctoranda en las actividades docentes y de investigación del programa.

2. La tutora o el tutor será personal docente e investigador asignado al programa, en posesión de, al menos, un sexenio de investigación y con vinculación permanente con la UDC o entidad colaboradora en el programa de doctorado, o bien con un contrato en la UDC a cargo de un programa de excelencia.

3. La CAPD, oída la persona doctoranda, podrá modificar el nombramiento de la tutora o del tutor en cualquier momento del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 12. Dirección de la tesis doctoral

1. Una vez admitido el estudiantado en el programa, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde la matrícula, la CAPD designará para cada estudiante a una persona directora de tesis que, con carácter general, se responsabilizará de:

- a) la coherencia e idoneidad de las actividades de formación;
- b) del impacto y la novedad de la tesis en su campo de conocimiento;
- c) y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la persona doctoranda.

2. La CAPD podrá autorizar la codirección de la tesis por un máximo de dos personas cuando concurren razones de índole académico, por la interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

3. Si la persona que dirige la tesis reúne las condiciones para ejercer la tutorización de la persona doctoranda, podrá asumir las dos funciones.

4. La EIDUDC dispondrá de un registro de directoras y directores de tesis, en el que podrá figurar cualquier persona doctora española o extranjera que preste servicios en cualquier universidad, centro o institución, y que posea, al menos, un sexenio de investigación o méritos de investigación equiparables.



En dicho registro podrán figurar personas doctoras a las que, aun sin estar en posesión de dichas condiciones, les sería posible asumir una codirección si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser la investigadora o el investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública (excluidos los proyectos de convocatorias propias de una universidad) en los últimos seis años.

b) Acreditar la autoría o coautoría de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el *Journal Citation Reports* (en adelante, JCR) en los últimos seis años. En aquellas áreas en que por su tradición no sea aplicable este criterio, se sustituirá por un requisito comparable según lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI) en estos campos científicos.

c) Acreditar la autoría o coautoría de una patente en explotación.

d) Haber dirigido en los últimos seis años, con la calificación de sobresaliente *cum laude* o apto *cum laude*, o calificación equivalente en otros países, una tesis doctoral que diera lugar, por lo menos, a una publicación en revistas indexadas en el JCR o alguna contribución relevante en su campo científico según los criterios de la CNEAI.

5. La CAPD, oída la persona doctoranda, podrá modificar el nombramiento de la dirección en cualquier momento del período del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

6. Como regla general, una misma persona podrá ser parte de la dirección simultánea de un máximo de 10 tesis. No obstante, este número máximo podrá ser limitado en un programa a decisión de su CAPD.

Artículo 13. Compromiso documental de supervisión

1. Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento de cada persona doctoranda se reflejarán en un compromiso documental de supervisión, que será suscrito por las personas doctoranda, tutora y/o directora y coordinadora del programa en el proceso de formalización de la matrícula de inicio en los estudios de doctorado.

2. En el compromiso de supervisión, se especificará:

a) la relación académica entre la UDC y la persona doctoranda, sus derechos y deberes, incluidos los posibles derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la investigación, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos;

b) los deberes de las personas tutora y directora de la tesis doctoral;

c) y las condiciones en que se publicará la tesis doctoral.

Artículo 14. Documento de actividades

1. El documento de actividades es el registro individualizado y de control del trabajo de doctorado de cada estudiante, en el que registrará, en los plazos marcados por la EIDUDC, las actividades que efectúe en el contexto del programa y dejará constancia documental que acredite su realización.

2. Los registros serán valorados y validados por la persona tutora o directora, con carácter previo a su evaluación anual por la CAPD.

Artículo 15. Plan de investigación y plan de formación personal

1. A lo largo del primer año desde la fecha de matrícula, la persona doctoranda, con la asistencia de las personas directora y/o tutora, elaborará un documento que incluya el plan de investigación y el plan de formación personal.

El plan de investigación contendrá información sobre la investigación que llevará a cabo la persona doctoranda, incluyendo el estado del arte, la metodología que va a utilizar y los objetivos que



pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

El plan de formación personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que desarrollará durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

2. Este documento deberá ser aprobado por la CAPD, previo informe favorable de las personas directora y/o tutora. En caso de no aprobarse, lo que tendrá que motivarse debidamente, la persona doctoranda deberá presentar una nueva propuesta en el plazo marcado por la CAPD, que no podrá exceder de tres meses desde la fecha de rechazo.

No presentar una nueva propuesta u obtener una nueva valoración negativa de la CAPD supondrá el rechazo definitivo del plan de investigación y/o del plan de formación personal, además de la baja definitiva en el programa.

3. El plan de investigación y el de formación personal podrán modificarse durante los estudios de doctorado, siempre que se cuente con el visto bueno de las personas tutora y directora de la tesis, así como con la aprobación de la CAPD.

Artículo 16. Evaluación anual

1. Anualmente, la CAPD evaluará el progreso de la persona doctoranda en cuanto al plan de investigación y/o al plan de formación personal.

2. En el caso de que la CAPD detecte carencias importantes y otorgue una evaluación negativa debidamente motivada, la persona doctoranda deberá ser reevaluada en el plazo fijado por la EIDUDC, que no podrá exceder de seis meses desde la anterior evaluación.

De seguir produciéndose las carencias, la EIDUDC, previo informe motivado de la CAPD y previa audiencia a la persona doctoranda, declarará su baja definitiva en el programa.

Artículo 17. Alumnado con necesidades específicas

El alumnado con necesidades educativas específicas contará con sistemas y servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que podrán determinar la necesidad de adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 18. Movilidad de doctorandas y doctorandos

La estancia de doctorandas y doctorandos de la UDC en otras universidades o centros de investigación, instituciones o empresas ajenas, para realizar actividades relacionadas con su tesis, requerirá del informe previo y favorable de las personas directora y/o tutora, así como de la CAPD. Una vez realizada la estancia, la CAPD deberá emitir un informe, que se formalizará a través del documento de actividades de la persona doctoranda.

Artículo 19. Resolución de conflictos

1. Las controversias que surjan en el desarrollo del programa y de la tesis doctoral serán presentadas por las personas interesadas ante la CAPD o ante la EIDUDC, dependiendo de quien tenga en primera instancia la competencia sobre ellas.

2. Los acuerdos de cada CAPD serán ejecutados por su coordinadora o coordinador, mientras que los acuerdos de la EIDUDC serán ejecutados por la dirección de esta escuela.

3. En caso de que las controversias presentadas ante la CAPD concluyan en conflicto, su resolución corresponderá a la EIDUDC. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.



CAPÍTULO IV. TESIS DOCTORAL

Artículo 20. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación de la persona doctoranda relacionado con el programa de doctorado que realice, que le capacitará para trabajar autónomamente en el ámbito de la I+D+i.

El trabajo contendrá, como mínimo, un resumen, una introducción, los objetivos, la metodología, los resultados, las conclusiones y la bibliografía.

2. La tesis se redactará en gallego, castellano o el idioma de uso común en su campo de conocimiento. No obstante, la EIDUDC podrá autorizar su redacción en otro idioma, previo informe favorable de la CAPD y siempre que se garantice que el tribunal podrá juzgarla.

En caso de redactarse en una lengua diferente del gallego o castellano, deberán incluirse en la tesis dos anexos con un resumen de, por lo menos, tres mil palabras, uno en gallego y otro en castellano.

Artículo 21. Tesis por compendio de publicaciones

1. La tesis por compendio de publicaciones estará formada por trabajos que la persona doctoranda tenga publicados o aceptados para su publicación durante sus estudios de doctorado, siempre que se ajusten al proyecto incluido en su plan de investigación.

2. Las publicaciones, además de los criterios que pueda establecer la EIDUDC, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La tesis consistirá en un mínimo de tres artículos de investigación en revistas científicas que aparezcan en el JCR. En aquellas áreas en que no sea aplicable este criterio, se sustituirá por las bases relacionadas por la CNEAI.

b) Los trabajos serán contribuciones aceptadas en publicaciones de ámbito y prestigio internacional con revisión por pares.

c) Las publicaciones serán posteriores a la fecha de matrícula en el programa de doctorado y en ellas, como norma general, constará la vinculación de la persona doctoranda a la UDC.

d) En aquellas publicaciones con varias personas coautoras, deberán constar los nombres y la procedencia de estas, su orden, la referencia completa de la publicación, la editorial y el ISSN o ISBN. Asimismo, en los artículos con aceptación definitiva para publicarse que al presentar la tesis aún no estén publicados, se añadirá su código de identificación (el DOI en las publicaciones digitales).

3. La persona doctoranda deberá incluir en la tesis por compendio de publicaciones una introducción en que se justifique y razone la unidad, coherencia temática y metodología de la tesis; los objetivos que hace falta alcanzar; una discusión general que dote de coherencia y unidad a los diferentes trabajos; las conclusiones y una bibliografía común.

4. Cuando la persona doctoranda solicite a la EIDUDC el depósito de su tesis doctoral, deberá presentar además la siguiente documentación:

a) Una copia íntegra de los artículos publicados o con la aceptación definitiva para su publicación donde consten el nombre y la procedencia de la persona doctoranda.

b) Un informe de la dirección de la tesis con la aprobación de la CAPD donde se especifique la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad; la contribución de la persona doctoranda, en caso de coautoría; y los indicios de calidad de las publicaciones presentadas.

c) La aceptación, por escrito, de las personas coautoras de que la doctoranda o el doctorando presente el trabajo como parte de la tesis.

d) La renuncia, por escrito, de las personas coautoras no doctoras a la presentación de los trabajos



como parte de otra tesis doctoral.

Artículo 22. Tesis con protección de derechos

1. La tesis con protección de derechos es aquella cuyo contenido y cuyos resultados derivan de la participación de empresas en la investigación, la existencia de convenios de confidencialidad o la generación de derechos de propiedad industrial, como las patentes.

2. La persona doctoranda podrá solicitar a la CAPD la protección de derechos de su tesis, previo informe de las personas que la tutorizan y dirigen. Autorizada dicha protección, las cláusulas de confidencialidad deberán incluirse en el compromiso documental de supervisión.

Junto a esta solicitud de protección, presentará los siguientes documentos:

a) Una versión completa de la tesis, que solo se entregará para su evaluación a los miembros del tribunal, quienes deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos que no se puedan difundir. En el caso de que el tribunal desee preguntar a la persona doctoranda sobre los contenidos protegidos, estas intervenciones se harán en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

b) Una versión reducida de la tesis, en la que se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión, secreto o confidencialidad. Este ejemplar deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la tesis, y se depositará para su consulta por la comunidad científica de doctores/as.

3. Aprobada la tesis, la versión completa se archivará en la UDC con el compromiso de confidencialidad. En el Repositorio Institucional de la UDC se publicará exclusivamente la versión reducida.

Una vez realizadas las oportunas protecciones o cuando venza el plazo de confidencialidad, la persona doctoranda podrá solicitar, después de acreditar estas circunstancias, su reemplazo por la versión completa.

Artículo 23. Tesis con mención de «Doctorado Internacional»

El título de doctor/a podrá incluir en su anverso la mención de «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de tutela académica, la persona doctoranda haya realizado una o varias estancias de, al menos, tres meses fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora.

No se considerarán a efectos de esta mención las estancias que la persona doctoranda realice en su país de residencia o en la institución donde trabaja. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes.

Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el perfil autorizado y autorizadas por la CAPD. Una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la persona doctoranda.

b) Que al menos el 25 % de la extensión de la tesis (excluidos los índices, la bibliografía y los anexos) se hayan redactado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España. Esta extensión mínima incluirá el resumen y las conclusiones, y corresponderá a capítulos o bloques completos de la tesis.

c) Que al menos el 25 % de la exposición oral del acto de defensa de la tesis se realice en la lengua habitual para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España.



d) Que al menos dos personas expertas doctoras pertenecientes a alguna institución de educación superior o algún instituto de investigación no españoles emitan un informe favorable sobre la tesis, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Permanente de la EIDUDC. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

e) Que al menos una persona experta doctora perteneciente a alguna institución de educación superior o algún centro de investigación no españoles y distinta de la responsable de la estancia mencionada en el punto a) forme parte del tribunal evaluador de la tesis.

Las circunstancias recogidas en las letras b) y c) no serán de aplicación cuando las estancias, los informes y las personas expertas referidas en los puntos d) y e) procedan de un centro o una institución de un país de habla hispana.

Artículo 24. Tesis en régimen de cotutela internacional

1. La UDC incentivará la realización de tesis en régimen de cotutela internacional.

2. La tesis en régimen de cotutela internacional deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por doctoras o doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser la UDC y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la persona doctoranda obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que, durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor/a, la persona doctoranda haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, llevando a cabo trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

3. El convenio de cotutela internacional deberá formalizarse antes del depósito de la tesis, a iniciativa de la CAPD y previo informe favorable de la EIDUDC. Este convenio tendrá vigencia hasta la finalización del período máximo de duración de la tesis y deberá indicar donde tendrá lugar su defensa, así como la equivalencia entre los sistemas de calificaciones de las universidades y el mecanismo de reconocimiento de posibles menciones honoríficas.

4. La persona doctoranda deberá cumplir los requisitos de admisión y matrícula en los estudios de doctorado, además del plan de investigación y de formación del programa de doctorado de la UDC.

5. El título de doctor/a incluirá en su anverso una diligencia con el texto «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad X» o el que establezca la normativa vigente.

La tesis en cotutela podrá igualmente dar lugar a incluir en el título la mención de «Doctorado Internacional», si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado y se dan las circunstancias del artículo 23.

Artículo 25. Tesis con mención de «Doctorado Industrial»

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico, con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia y el intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea este del ámbito público o privado.

2. Se podrá otorgar la mención de «Doctorado Industrial» siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las



universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar la tesis que conduzca a esta mención en cualquiera de dichas instituciones, excepto en las universidades, siempre que su contenido sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la persona doctoranda en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la UDC.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis, en el que se establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial.

c) Que la persona doctoranda haya estado contratada por la entidad, empresa o administración pública donde realice el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, de la que una parte sustancial debe realizarse en la entidad, empresa o administración pública.

3. La CAPD designará al menos una persona tutora y directora de la tesis. Por su parte, la entidad, empresa o administración pública designará una persona responsable, que podrá ejercer la dirección de la tesis siempre que cumpla los criterios establecidos en este reglamento. Esta no persona podrá formar parte del tribunal de la tesis en ningún caso.

CAPÍTULO V. DEPÓSITO, AUTORIZACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 26. Depósito de la tesis doctoral y autorización para su defensa

1. Finalizada la elaboración de la tesis, la persona doctoranda podrá iniciar los trámites para defenderla ante un tribunal. A tal fin, hará a la CAPD una solicitud de depósito de la tesis, con un ejemplar y la producción derivada de esta (artículos en revistas, libros y capítulos de libros, patentes...).

2. La CAPD dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde la solicitud para llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Requerir a la dirección los informes de valoración de la tesis, que podrán ser favorables o desfavorables. Si los informes son desfavorables, deberán estar motivados académicamente. En caso de no entregarlos, se entenderá que son favorables.

b) Solicitar un mínimo de dos informes a personas doctoras expertas en la materia, externas a la UDC, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas externas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

c) Emitir un informe sobre la autorización para defender la tesis. Este informe podrá establecer la necesidad de correcciones menores en la tesis, con indicación del plazo fijado para presentar lo que sea requerido, que no podrá exceder de tres meses. En tal caso, la CAPD dispondrá de un plazo máximo de un mes a partir de la recepción de las correcciones para remitir su informe a la EIDUDC.

d) Proponer, consultada la persona que dirige la tesis y/o la que la tutoriza, una relación de seis personas expertas, tres titulares y tres suplentes, para formar el tribunal que juzgará la tesis.

3. Autorizada la presentación de la tesis para su defensa por la CAPD, esta remitirá a la EIDUDC, en los plazos indicados en el punto anterior, la siguiente documentación:

a) El informe de autorización de la CAPD para la defensa de la tesis y los informes de la dirección y de las personas expertas externas a la UDC.

b) Un ejemplar de la tesis en formato electrónico (PDF).

c) La documentación requerida por este reglamento en el caso de que se trate de una tesis con mención internacional y/o mención industrial, de cotutela o por compendio de publicaciones.

d) Una propuesta de la composición del tribunal que juzgará la tesis, junto a un informe razonado



sobre la idoneidad de cada miembro propuesto y la aceptación expresa de cada uno de ellos para formar parte del tribunal.

4. Una vez recibida por la EIDUDC toda la documentación de la tesis y comprobado que el expediente está completo y es correcto, se abrirá una fase de exposición pública de 10 días hábiles en período lectivo para que cualquier persona doctora pueda examinar la tesis y dirigir, por escrito, a la EIDUDC las alegaciones o consideraciones que estime oportunas. A la vista del resultado de la exposición pública, la EIDUDC podrá dar audiencia a la persona doctoranda, solicitar un informe a la dirección de la tesis y a la CAPD, así como contar con la colaboración de otras personas doctoras especialistas en la materia.

5. Revisada toda la documentación, la EIDUC autorizará o denegará la defensa de la tesis.

En caso de autorizarla, nombrará a los miembros del tribunal y comunicará esta designación. Posteriormente, la CAPD les enviará el expediente de la persona doctoranda y un ejemplar de la tesis.

En el supuesto de denegarla, la dirección de la EIDUDC dictará una resolución motivada, que detallará los defectos que es necesario corregir, y concretará en qué parte del proceso se deben reiniciar los trámites.

6. Los datos de la tesis deberán incluirse en la base de datos TESEO.

Artículo 27. Tribunal para la defensa de la tesis doctoral

1. Autorizada la defensa de la tesis, la EIDUDC evaluará la propuesta de tribunal de la CAPD y nombrará al tribunal encargado de juzgar la tesis, que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes. De entre los miembros titulares, se nombrará una persona presidenta y otra secretaria del tribunal.

Si ningún miembro del tribunal pertenece a la UDC, la CAPD deberá presentar un informe justificativo y designar una o un docente de la UDC como responsable de la custodia de las actas y su posterior entrega en la Oficina de Doctorado.

2. En la composición del tribunal de tesis, deben respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada en el campo de conocimiento de la tesis doctoral.

b) El profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado contratado laboral podrá formar parte de los tribunales, aunque estén en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o comisión de servicios. En el caso de encontrarse de excedencia o comisión de servicios en otra universidad, un centro de investigación ajeno a la UDC u otra administración pública, se considerará que el profesorado pertenece a la institución en la que esté prestando sus servicios.

c) En ningún caso podrá formar parte del tribunal más de un miembro perteneciente a la misma institución o personal asimilado de esta. Se considera como personal asimilado a la UDC el profesorado jubilado de la UDC; el personal investigador de centros e institutos mixtos de investigación en los que participe la UDC, contratado por ellos; y el profesorado ajeno a la UDC que forme parte del programa de doctorado.

d) Se deberá garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones debidamente motivadas, que deberán expresarse en el documento de propuesta del tribunal de tesis remitido por la CAPD.

e) Para las tesis en régimen de cotutela o de programas derivados de convocatorias europeas o similares, la composición del tribunal se determinará en el convenio regulador.



f) Para las tesis que opten a la mención de «Doctorado Internacional», deberá formar parte del tribunal titular y del suplente al menos una persona experta doctora perteneciente a una institución de enseñanza superior o un centro de investigación de prestigio no españoles, y distinta de la persona responsable de la estancia señalada en el artículo 29 de este reglamento.

3. No podrán ser miembros del tribunal:

- a) las personas que dirigen y/o tutorizan la tesis, salvo en los casos de tesis en cotutela o de acuerdos con universidades extranjeras en los que así lo especifique su convenio;
- b) las personas coautoras de las publicaciones derivadas de los trabajos de tesis;
- c) las personas que incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Las doctoras y los doctores que se encuentren en situación de baja laboral.

Artículo 28. Acto de defensa pública de la tesis

1. Una vez autorizada la defensa pública de la tesis, la persona doctoranda abonará las tasas de los derechos de examen del grado de doctor/a.

La defensa de la tesis se realizará en un plazo máximo de tres meses desde su autorización. De superarse este tiempo, deberán reiniciarse los trámites para que la EIDUDC autorice la defensa de la tesis. Sin embargo, la EIDUDC podrá ampliarlo previa solicitud por causas justificadas.

2. Con una antelación mínima de siete días naturales, la persona que sea la secretaria del tribunal, por orden de la presidencia, convocará el acto de defensa de la tesis y dará cuenta de ello a la EIDUDC, que hará la publicidad pertinente.

3. La defensa de la tesis se realizará en sesión pública, durante el período lectivo del calendario académico, y tendrá lugar en un centro de la UDC o, previa autorización de la EIDUDC, en una entidad colaboradora del programa.

La EIDUDC podrá autorizar, previa solicitud razonada, la intervención por videoconferencia de la persona doctoranda y/o de todos o alguno de los miembros del tribunal

En el caso de que se trate de una tesis en cotutela, la defensa se realizará en los términos establecidos en el convenio regulador. Cualquier otra opción requerirá de la autorización expresa de la EIDUDC.

4. El tribunal dispondrá del documento de actividades de la persona doctoranda y de los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, de las alegaciones de la persona doctoranda. El documento de actividades no será puntuado numéricamente, pero constituirá un instrumento para la evaluación de la tesis.

5. El acto de defensa pública de la tesis consistirá en la exposición oral por la persona doctoranda del trabajo realizado, la metodología, el contenido y las conclusiones de su tesis, con especial mención de sus aportaciones originales.

6. Cada miembro del tribunal expresará su opinión sobre la tesis y podrá formular cuantas cuestiones y objeciones considere oportunas, a las que la persona doctoranda deberá contestar. Asimismo, las personas doctoras presentes podrán formular cuestiones y objeciones a las que la persona doctoranda también deberá responder.

La persona presidenta del tribunal indicará el orden de las intervenciones.

7. Si en el acto de defensa de la tesis no se presentara algún miembro del tribunal titular, se incorporará la persona suplente. Si esto no fuera posible, la persona presidenta del tribunal suspenderá dicho acto y comunicará inmediatamente este hecho a la EIDUDC, que podrá autorizar que la defensa se realice dentro de las 48 horas siguientes. De no ser factible, la persona presidenta



del tribunal convocará de nuevo el acto de defensa de la tesis en los términos fijados en este reglamento.

Artículo 29. Calificación de la tesis doctoral

1. Una vez finalizada la defensa, el tribunal emitirá un informe que justifique la calificación global concedida a la tesis, de acuerdo a la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

Si la calificación global es de sobresaliente, el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención *cum laude* cuando emita voto secreto positivo por unanimidad.

La EIDUDC habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de esta mención, garantizando que el escrutinio de los votos necesarios se realice en una sesión diferente a la de defensa de la tesis doctoral.

2. La persona secretaria del tribunal redactará un acta de colación del título de doctor/a, que incluirá información sobre el desarrollo del acto de defensa y la calificación otorgada. Además, si se opta a la mención de «Doctorado Internacional» y/o «Doctorado Industrial», incluirá en esta acta la certificación de que se cumplen los requisitos exigidos.

Asimismo, la persona secretaria del tribunal o docente en quien delegue será responsable de la custodia de la documentación de la defensa de la tesis. Esta documentación deberá remitirla debidamente cubierta a la Oficina de Doctorado, como máximo, en los cinco días hábiles siguientes a dicha defensa para su archivo y documentación.

Artículo 30. Archivo de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis, la UDC la archivará en formato electrónico y en acceso abierto en su repositorio institucional. De igual manera, remitirá al ministerio competente en la materia un ejemplar en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria.

2. En circunstancias excepcionales y por motivos justificados, la persona doctoranda podrá solicitar a la EIDUDC el aplazamiento de la publicación de la tesis en el repositorio institucional por un período máximo de un año. De denegarse el aplazamiento, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 31. Título de doctor/a

1. La superación de los estudios de doctorado dará derecho a la obtención del título de doctor/a, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En el caso de programas de doctorado exclusivos de la UDC, la denominación del citado título será doctora o doctor por la Universidad de A Coruña.

2. La expedición material del título incluirá información relativa al programa cursado, además de las menciones que correspondan (*cum laude*, Doctorado Internacional, Doctorado Industrial), de acuerdo con la normativa vigente.

Para los programas surgidos de convocatorias competitivas nacionales o europeas y los programas interuniversitarios, se procederá según los convenios o acuerdos establecidos y la legislación en la materia.

CAPÍTULO VI. PREMIO EXTRAORDINARIO

Artículo 32. Premio Extraordinario de Doctorado

1. Las tesis defendidas en la UDC que hayan obtenido la calificación sobresaliente y la mención *cum laude* podrán optar al Premio Extraordinario de Doctorado. Se otorgará un premio por cada 10 tesis defendidas o fracción.



No obstante, las tesis en régimen de cotutela solo podrán optar al Premio Extraordinario de Doctorado si la defensa se lleva a cabo en la UDC. Podrán incluir la mención de «Doctorado Internacional» si la persona doctoranda realiza estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio de cotutela.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la convocatoria anual de premios extraordinarios de doctorado, previa propuesta de la EIDUDC. Esta convocatoria incluirá los plazos, el procedimiento y los criterios que se aplicarán en la selección de las tesis premiadas.

3. La EIDUDC nombrará a los tribunales encargados de elaborar la propuesta de concesión de los premios extraordinarios.

Cada tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, y su composición garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, además de los ámbitos implicados. Los requisitos para poder ser miembro del tribunal y los criterios de evaluación estarán recogidos en la convocatoria anual.

4. Cada uno de los tribunales enviará la propuesta de concesión a la EIDUDC para su aprobación por el Consejo de Gobierno. La Oficina de Doctorado notificará la obtención del premio al alumnado adjudicatario y lo anotará en su expediente académico.

Disposición transitoria primera. Alumnado que ha iniciado sus estudios de doctorado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023

Al alumnado que, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, hubiera iniciado sus estudios de doctorado le serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo al tribunal, la defensa y la evaluación de la tesis doctoral previsto por el citado real decreto será aplicable a este alumnado a partir del curso académico 2024/25.

Disposición transitoria segunda. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación

Los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, con anterioridad al inicio del curso académico 2026/27.

Las universidades responsables de los programas de doctorado que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, hubieran iniciado el procedimiento de verificación y no hubieran obtenido todavía la pertinente resolución, podrán optar entre continuar la tramitación ya iniciada o acogerse a lo dispuesto en el citado real decreto.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento de Estudios de Doctorado de la UDC aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de julio de 2012 y cuantas normas de inferior o igual rango se opongan a lo previsto en este reglamento.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Sede Electrónica de la UDC.